



Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2.001.

Señores

COMITE DE BASILEA PARA LA REGULACIÓN BANCARIA Y PRACTICAS DE SUPERVISION

CH-4002, Basilea, Suiza

E-mail: BCBS.Capital@bis.org

Apreciados señores:

La propuesta de Basilea sobre un nuevo marco de capital adecuado es positiva en la medida que busca hacer mas sensibles los requerimientos de capital al riesgo. Sin embargo, consideramos oportuno llamar la atención del Comité sobre ciertos aspectos, los cuales explicaremos en relación con cada uno de los pilares del acuerdo.

I. REQUERIMIENTOS DE CAPITAL

La propuesta del Comité en relación con este pilar introduce dos sistemas para el cálculo del capital, el método estándar y el método de medición interna de riesgo en sus modalidades básico y avanzado. En relación con estas propuestas nuestros comentarios son los siguientes:

1. Método estándar

1.1 El sistema de ponderación

El nuevo sistema de ponderación de los activos por nivel de riesgo mejora el acuerdo de 1.988, en la medida en que los activos de una misma categoría no van a ponderar por un porcentaje único, sino que se establecen diferentes porcentajes para cada clase de activo. Esta propuesta de modificación tiene por objeto eliminar el incentivo que hoy en día tienen los bancos para mantener los activos más riesgosos dentro de una misma categoría, lo cual puede reducir el riesgo que corren sus portafolios de crédito.

A pesar de que consideramos que el objetivo de la modificación es positivo, resulta apropiado tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) El intervalo entre los porcentajes establecidos dentro de cada categoría de activos (20%, 50%, 100% y 150%) es bastante amplio, de manera que el requerimiento de capital en función del riesgo puede generar distorsiones. Al igual que en el acuerdo actual se deja el incentivo para que los bancos mantengan los activos más riesgosos dentro de una misma categoría de ponderación. Por ejemplo, para el caso de las acreencias corporativas consideramos que de una calificación BBB+ a una de BB- hay una gran diferencia, que justificaría una ponderación diferente. Esta observación es igualmente aplicable a las diferentes escalas de ponderación que trae el acuerdo para los créditos soberanos, los bancos, las firmas de valores y de las empresas, como se mencionó.
- b) Para cada uno de los activos la propuesta del Comité establece un porcentaje de ponderación cuando el deudor no ha sido calificado, el cual es inferior al máximo previsto para un deudor



calificado. Por ejemplo, un crédito otorgado a una empresa no calificada pondera por el 100%, mientras que uno otorgado a una empresa con calificación inferior a BB- pondera por el 150%. Esta estructura genera un incentivo para que las empresas no obtengan una calificación y por tanto desvirtúa en cierta forma el objetivo del acuerdo.

- c) El sistema de ponderación puede operar en los países desarrollados en donde un gran número de deudores pueden estar calificados. Sin embargo en países en vía de desarrollo es muy difícil su implementación teniendo en cuenta que la mayor parte de los deudores no están calificados, no existen incentivos para obtener calificación y los niveles de participación de la economía informal son importantes.

La existencia de un gran número de empresas que carecen de calificación puede conducir a una concentración del crédito en favor de las empresas calificadas, discriminando a entidades con capacidad real de endeudamiento y reduciendo las fuentes de financiación para otros sectores importantes de la economía, situación que puede causar un perjuicio innecesario al desarrollo de nuestro país.

Lo anterior, hace necesario un periodo de transición que permita establecer las condiciones requeridas para que el sistema opere, entre las cuales pueden mencionarse, el ingreso a la economía formal de un gran número de pequeñas empresas y personas; la creación de una cultura de calificación por parte de las empresas; el desarrollo y utilización de metodologías de valoración de empresas de diferentes sectores económicos; las cuales permitirán la consolidación de una cultura de manejo y evaluación del riesgo.

1.2 La utilización de las calificadoras de riesgo.

La propuesta del Comité de Basilea establece que la calificación de los deudores debe ser realizada por firmas calificadoras de riesgo, aspecto respecto del cual tenemos las siguientes observaciones.

- a) Efectos en la estructura del negocio financiero.

Como consecuencia de la propuesta del Comité de Basilea se han desarrollado varios estudios orientados a establecer el número de bancos que estarían en capacidad de usar los sistemas internos de medición de riesgo y, como es de conocimiento del Comité, el resultado es que muy pocos podrían realizar tal medición. En consecuencia, el método estándar sería el prevalente, mas aún en países en vía de desarrollo como el nuestro.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que la utilización de calificadoras externas puede inducir a un cambio fundamental en la estructura de la prestación de los servicios financieros, como se expone en los párrafos siguientes.

La presencia de los bancos como intermediarios de recursos encuentra su razón de ser en la falla de mercado conocida como "asimetrías de información", conforme a la cual los agentes económicos con excedentes de liquidez no disponen de la información requerida o no están en capacidad de analizarla para efectos de colocar los recursos disponibles en forma de préstamos a los agentes económicos deficitarios. Los bancos solucionan este problema ya que cuentan con la capacidad e infraestructura para hacer un adecuado análisis de la información de los potenciales deudores, para así determinar el riesgo de las operaciones, su rentabilidad y la posibilidad de que una persona pueda ser sujeto de crédito. Adicionalmente a esta función los bancos realizan la transformación de los plazos, lo cual permite el financiamiento de proyectos de inversión de mediano y largo plazo con recursos captados a plazos inferiores.

En este contexto, es claro que uno de los puntos neurálgicos del negocio bancario se encuentra en el proceso de recopilación y análisis de la información, que les permite a los bancos determinar el riesgo de las operaciones crediticias y por tanto un adecuado manejo de los riesgos. En consecuencia, la rentabilidad de un banco y su principal herramienta competitiva se encuentra en su sistema de análisis de información.



La propuesta del Comité consiste en que el análisis del riesgo crediticio lo efectúen las calificadoras de riesgo, situación que cambia por completo la estructura de prestación del negocio bancario, conforme a la cual los bancos pueden definirse como analistas profesionales de información.

Esta modificación puede tener efectos negativos para los sistemas financieros. Por una parte, es posible que los bancos opten por reorganizarse internamente, con el objeto de reducir o eliminar los departamentos encargados de analizar el riesgo de las operaciones, debido a que no serían necesarios en la medida que este trabajo sería efectuado por las calificadoras. En razón de lo anterior, los bancos perderían su principal herramienta competitiva y podrían llegar a convertirse en instituciones que simplemente captan y colocan los recursos sin hacer el análisis de riesgo correspondiente, de tal suerte que el éxito de los mismos dependerá de la buena gestión de las calificadoras de riesgo. Desde esta perspectiva los bancos deberían diseñar un sistema de manejo de riesgos y asignación de capital, que permita desarrollar el plan de negocios y obtener la rentabilidad esperada, pero la consecución de los resultados dependería en gran parte del adecuado funcionamiento de las calificadoras de riesgo.

Por otra parte, puede suceder que a pesar de la existencia de las calificadoras los bancos mantengan sus departamentos de análisis de riesgo, caso en el cual dos agentes económicos realizarían la misma función, lo cual generaría ineficiencias en la economía. Adicionalmente, este esquema traería como consecuencia un incremento en los costos de financiación y de transacción debido a que los bancos cobrarían el estudio de crédito realizado internamente a través del margen de intermediación de la tasa de interés y adicionalmente el deudor se vería obligado a cancelar el costo del estudio realizado por la calificadora de riesgo.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que la propuesta del Comité puede conducir a un cambio radical en la estructura del negocio bancario, razón por la cual les sugerimos la realización de un estudio que permita determinar los efectos que traería el acuerdo en aspectos como los mencionados, para establecer la conveniencia de la nueva estructura propuesta.

Las crisis de los sistemas financieros alrededor del mundo permiten concluir que el esquema actual tiene deficiencias, lo cual justifica la adopción de medidas correctivas. Sin embargo, no consideramos que la solución sea un cambio radical del esquema, conforme al cual el análisis de riesgo sea realizado por las calificadoras y no por los bancos.

b) Las calificaciones de las calificadoras de riesgo no son preventivas sino reactivas a las crisis.

Los análisis de las crisis financieras recientes han mostrado que las calificaciones otorgadas por las calificadoras de riesgo no prevén la ocurrencia de las dificultades financieras de los deudores sino que simplemente reaccionan ante ellas.

Teniendo en cuenta esta característica la aplicación de la nueva propuesta obligaría a los bancos a incrementar su capital en época de crisis cuando el mismo es escaso. Por el contrario, la prudencia indica que los incrementos de capital deben realizarse en época de bonanza para efectos de que los bancos estén preparados para afrontar las situaciones difíciles.

Lo anterior, muestra que la nueva propuesta tiene una falla importante que le impediría cumplir el objetivo de hacer más seguros, sanos y estables los sistemas financieros. En consecuencia, consideramos que se debería trabajar en el diseño de un mecanismo que tenga por efecto el incremento del nivel de capital en épocas de bonanza de manera que permita a los bancos sortear adecuadamente las crisis.

c) Las calificadoras como pilar fundamental de la estabilidad y solidez de los sistemas financieros.

El adecuado análisis del riesgo es el principal elemento para conseguir la estabilidad y solidez de los bancos y por tanto de los sistemas financieros. En consecuencia, si esta labor va a ser cumplida por las calificadoras de riesgo, es claro que el correcto y eficiente funcionamiento de los mismos dependerá de que estas entidades cumplan su función en forma adecuada.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lo anterior hace necesario que los reguladores y supervisores dediquen gran parte de sus esfuerzos para asegurar el correcto funcionamiento de las calificadoras de riesgo. En este sentido, los supervisores deberán establecer reglas y procedimientos en aspectos relacionados con los sistemas de valoración que utilicen las calificadoras, con la idoneidad, profesionalismo y ética de los dueños y administradores de estas entidades, con el manejo prudente de la información, con los conflictos de interés y con la competencia de las entidades, entre otros.

En este sentido nos preocupa la falta de experiencia internacional y nacional en relación con la regulación y supervisión de las entidades calificadoras de riesgo. Los documentos de la propuesta del nuevo acuerdo de capital no han desarrollado ampliamente estos temas, por lo cual consideramos que la aplicación de la misma requiere de un análisis previo y profundo que le permita al Comité elaborar una guía de recomendaciones en relación con la forma más adecuada para regular y supervisar las calificadoras de riesgo.

Adicionalmente, se requiere la capacitación de reguladores y supervisores de manera que la implementación de este esquema debe hacerse en forma gradual y en un periodo amplio de tiempo, de manera que se puedan evaluar resultados parciales y así corregir las deficiencias que se presenten. Lo anterior, por cuanto una aplicación inmediata del esquema sin una regulación y supervisión adecuada de las calificadoras de riesgo puede tener consecuencias negativas para la estabilidad y solidez de los sistemas financieros.

d) La obtención de la información por parte de las calificadoras y el secreto bancario. Manejo de conflictos de interés.

El aspecto fundamental del correcto funcionamiento de un banco es el adecuado análisis del riesgo de sus operaciones, cuya realización requiere de un eficiente proceso de recopilación de información. Es una característica universal que los potenciales deudores no están dispuestos a suministrar información confidencial necesaria para hacer el análisis de crédito a menos que exista una adecuada protección de la misma, razón por la cual se han desarrollado en casi todos los países normas que establecen y regulan el secreto bancario.

Lo anterior le ha permitido a los bancos obtener la información necesaria para cumplir con su principal función de análisis de crédito. En la medida que esta tarea va a ser desarrollada por las calificadoras de riesgo se requeriría de una legislación similar, porque de lo contrario ellas no tendrían acceso a la información de los potenciales deudores.

Pero independientemente de que se establezca el secreto bancario las calificadoras de riesgo tendrían dos problemas para la obtención de la información. El primero consiste en que hay información que es propia de los bancos a la cual no tendrían acceso las calificadoras y en segundo lugar el manejo de los conflictos de interés como se explica a continuación.

Es indudable que existe una sinergia entre los diferentes productos y servicios prestados por los bancos, en razón de la cual obtienen información útil para efectuar el análisis de crédito. Cuando el cliente utiliza servicios como cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos de otras clases, giros y transferencias, entre otras, el banco obtiene información relacionada con el flujo de caja del potencial deudor, sus actividades, gastos, etc., la cual es difícil que los bancos estén dispuestos a suministrar a las calificadoras de riesgo.

El otro punto que introduce múltiples complicaciones en la obtención de información por parte de las calificadoras es la posibilidad de presentación de conflictos de interés. La actividad de las calificadoras dependerá de que los bancos le suministren información de sus clientes, de manera que las calificadoras tendrían acceso a bases de datos de los diferentes bancos, situación que hace necesario el establecimiento de reglas claras para el manejo de esta información, puesto que en ausencia de las mismas los bancos no estarían dispuestos a entregarla.

En consecuencia, la consolidación de información de los bancos y de los clientes por parte de las calificadoras requiere el desarrollo de reglas y procedimientos para la prevención y manejo de los conflictos de interés. Por lo anterior, quisiéramos conocer los desarrollos que en este aspecto ha realizado el Comité.

e) Diferentes calificaciones de un mismo deudor y competencia entre las calificadoras de riesgo.



La propuesta del nuevo acuerdo amplía el nicho de mercado de las calificadoras, lo cual generará una gran competencia entre las mismas para conseguir los nuevos negocios. En este sentido, nos preocupa la posibilidad que estas entidades utilicen como herramienta competitiva calificaciones más favorables, que implicarán para los bancos menores requerimientos de capital.

Teniendo en cuenta que cada calificadora de riesgo utiliza un método propio y que los mismos incluyen un componente subjetivo, es de esperarse que un mismo deudor reciba calificaciones diferentes. Como consecuencia de lo anterior, los bancos preferirán la calificación más favorable de manera que esto constituye un incentivo hacia las calificadoras cuyos sistemas califiquen como de menor riesgo a los deudores. Por lo expuesto, nos preocupa que la estabilidad y seguridad del sistema financiero se estructure con base en las calificadoras de riesgo.

Como se mencionó anteriormente, esta circunstancia hace necesario el desarrollo de instrumentos regulatorios y de supervisión que garanticen la transparencia del mercado, pero sobre todo la calidad de calificaciones con el fin último de preservar la estabilidad del sistema financiero. Igualmente, se requerirá la capacitación y entrenamiento de los supervisores para cumplir con esta tarea.

En relación con este aspecto quisiéramos conocer los desarrollos y recomendaciones del Comité de Basilea, con el propósito de analizar los efectos de su implementación.

f) Oferta adecuada de servicios de calificación.

En la actualidad el negocio de calificación de valores tiene una estructura oligopólica, donde son pocas las calificadoras que vienen operando, las cuales no están preparadas para absorber el nuevo mercado que se estaría creando con este acuerdo.

Por lo anterior, las calificadoras existentes deberán ampliar en forma rápida su posibilidad de prestar estos servicios y desarrollar nuevos métodos de calificación, y adicionalmente se requerirá la creación de nuevas calificadoras. Este proceso de expansión debe ir acompañado de una regulación y supervisión adecuada, de manera que su implementación debe hacerse en forma gradual y en un periodo largo de tiempo, para que este servicio crezca en forma controlada y segura.

2. Sistemas internos de medición de riesgo.

En relación con la utilización de sistemas internos de medición de riesgo tenemos los siguientes comentarios, que son aplicables tanto para el método básico como para el avanzado.

a) Como lo expresamos anteriormente, hay muy pocos bancos que están preparados para utilizar los sistemas internos de medición de riesgo, particularmente en los países en vía de desarrollo como Colombia.

La utilización de estos sistemas conducirá a menores requerimientos de capital y por tanto a un menor costo para el desarrollo del negocio bancario. En consecuencia, se crea una ventaja competitiva a favor de los bancos más sofisticados y en perjuicio de los bancos que tengan que utilizar el método estándar.

b) Autorizar la utilización de sistemas internos de medición de riesgo puede conducir a sistemas financieros concentrados y oligopólicos, lo cual consideramos inconveniente.

Por un lado, la estructura del oligopolio permite la fijación de precios por parte de los integrantes del cartel con perjuicio para los usuarios de los servicios financieros y la economía en general, situación que es difícil de controlar por la vía de la regulación y la supervisión.

Por otra parte, la existencia de sistemas financieros concentrados los hace más propensos a la ocurrencia de riesgo sistémico cuando alguno de los bancos participantes enfrenta problemas financieros. Esta situación puede llevar a la existencia de redes de seguridad implícitas bajo la doctrina del "too big to fail",



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

incrementando el riesgo moral. En consecuencia, consideramos que la utilización de estos sistemas que buscan una mejor medición y control del riesgo pueden conducir por el contrario a un incremento en el mismo.

c) La propuesta de utilizar estos sistemas parte del supuesto que una mejor tecnología e informática que permita obtener una calificación interna del riesgo hace a los bancos mas seguros y sólidos. Nosotros consideramos que este argumento no es siempre cierto y está sujeto a opiniones contrarias.

En este sentido puede decirse que el diseño y operación de estos sistemas incluye aspectos subjetivos, de manera que están expuestos a manipulaciones difíciles de controlar por el supervisor bancario, lo cual puede llevar a que los bancos que utilicen estos sistemas de medición interna sean más riesgosos y difíciles de supervisar que los que utilizan el método estándar.

d) La revisión y aprobación por parte de las entidades supervisoras de estos sistemas podría interpretarse como una ingerencia en la administración del banco, a pesar de que es claro que la responsabilidad de definir las estrategias y procedimientos para el adecuado manejo del riesgo y asignación de capital estaría en cabeza de los directores y administradores del banco. Por tanto, en caso de que se quiebre un banco que utilice un sistema aprobado, la autoridad supervisora podría eventualmente ser llamada a responder por esa situación en la medida que autorizó el uso del mismo.

e) La estrecha vinculación que existiría entre el supervisor y los bancos que utilicen estos sistemas aumentan la posibilidad de captura del regulador por el regulado, de manera que habría que establecer rígidos controles para el efecto. Por lo anterior quisiéramos conocer las recomendaciones del Comité en este sentido.

f) La utilización de estos sistemas implica un gran esfuerzo en entrenamiento y capacitación del personal de los entes supervisores para que puedan cumplir con esta tarea. Teniendo en cuenta la escasez de recurso humano técnico en los países en vía de desarrollo como el nuestro, la implementación de estos sistemas requerirá un largo periodo de tiempo, sujeta en todo caso a que las condiciones del mercado permitan su introducción.

3. Riesgo Operacional.

Nos parece positiva la inclusión del riesgo operacional para determinar el capital que deben mantener los bancos. Sin embargo, quisiéramos hacer las siguientes observaciones.

a) Según la propuesta del Comité, el capital requerido para soportar el riesgo operacional debe ser aproximadamente el 20% (indicador simple) del total de capital requerido. Este porcentaje refleja el nivel de capital que los bancos más importantes de los países del G10 mantienen con ese propósito.

Teniendo en cuenta las particularidades de los bancos pertenecientes a las jurisdicciones de países en desarrollo, consideramos que el porcentaje puede ser bien diferente. En consecuencia, le sugerimos al Comité dejar libertad a los supervisores locales para establecer porcentajes diferentes, así como sistemas de medición propios que permitan tener en cuenta las características de cada país.

Bajo esta perspectiva, sería importante que el Comité estableciera unos parámetros y destacará los principales aspectos que deben tenerse en cuenta por los supervisores locales para efectos de desarrollar los métodos que sirvan para calcular el riesgo operacional.

b) En relación con las metodologías propuestas por el Comité pensamos que la utilización del “indicador básico “ no es conveniente, debido a que la definición de un porcentaje único no es técnicamente lo más apropiado. Como consecuencia de lo anterior, este indicador puede obligar a ciertos bancos a que mantengan más capital del que requieren generándoles un costo injustificado y , por otra, permite operar a los bancos que tengan un mayor riesgo con un capital que no es adecuado para soportarlo.

La implementación del método de medición interna requiere para su operación de información estadística de las pérdidas que se han producido como consecuencia de fallas operacionales. En la medida que la mayor parte de los bancos localizados en las jurisdicciones de los países en vía de desarrollo no cuentan con estos



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

sistemas de información, la implementación de los métodos propuestos por el Comité requiere el desarrollo de los mismos, proceso que puede demorar algún tiempo.

En todo caso, estamos atentos a los desarrollos que en esta materia realice el Comité de Basilea.

II REVISION POR PARTE DE LA AUTORIDAD SUPERVISORA.

Consideramos importante y conveniente la introducción de los cuatro principios claves del proceso de revisión de capital por parte de la autoridad supervisora. En relación con este pilar tenemos las siguientes observaciones.

a) En primer lugar, hay que mencionar que el desarrollo de los principios debe tener en cuenta el marco legal propio de cada país. En el caso particular de Colombia el proceso de implementación puede requerir la expedición de leyes, decretos del gobierno nacional y normas de la autoridad supervisora.

Lo anterior, puede dificultar y demorar el proceso de implementación del acuerdo. Así mismo, existe el riesgo de que se produzcan decisiones judiciales que hagan inaplicables algunas de las normas jurídicas expedidas para el efecto.

b) En segundo término, el desarrollo y aplicación del acuerdo requiere de gran capacidad técnica de los reguladores y supervisores. Como lo manifestamos anteriormente, el recurso humano técnico en países en vía de desarrollo es reducido de tal suerte que es necesario adelantar programas de entrenamiento y capacitación, lo cual requiere de recursos y tiempo.

c) La revisión de los sistemas que utilizan los bancos para medir los riesgos y calcular el capital requerido por parte de la entidad supervisora, puede implicar una ingerencia de la misma en la administración de los bancos. Por lo anterior, se hace necesario introducir protecciones legales para los supervisores a fin de evitar los riesgos legales derivados del cumplimiento de sus funciones, por cuanto ello constituiría un desincentivo para la consecución del recurso humano necesario para adelantar las labores de supervisión.

d) Como lo manifestamos anteriormente, por las particularidades del sistema legal colombiano la autorización de sistemas internos de medición de riesgo por parte de la autoridad supervisora podría hacer incurrir al Estado en responsabilidad administrativa en caso de que como consecuencia de la falla de los mismos se produzca la insolvencia de un banco.

En caso de que se produzcan decisiones judiciales en este sentido los depositantes podrían perder el incentivo para ejercer la disciplina de mercado, con lo cual se podría incrementar el riesgo moral.

III DISCIPLINA DE MERCADO

Desde nuestra perspectiva consideramos positiva la introducción de este pilar, pero queremos manifestar nuestra preocupación por el efecto pro cíclico de la información objeto de revelación al mercado.

La introducción de un sistema de revelación inmediata y comprensiva de las metodologías para medir el riesgo y el nivel de capital, puede conducir a desencadenar corridas de depósitos y, en algunos casos, riesgo sistémico. En determinadas ocasiones la autoridad supervisora puede tomar medidas que conduzcan al reestablecimiento patrimonial y financiero de una entidad en problemas, lo cual sería imposible bajo un esquema de revelación inmediata y comprensiva de la información. En consecuencia, quisiéramos conocer las recomendaciones que tiene el Comité con el objeto de controlar y minimizar los efectos negativos de esta propuesta.



IV EFECTOS EN LOS PAISES EN VIA DE DESARROLLO

Los países en vía de desarrollo satisfacen gran parte de sus necesidades de financiación con los bancos internacionales, de manera que la entrada en vigencia del nuevo acuerdo de capital puede traer consecuencias negativas para su desarrollo.

La introducción de un sistema de asignación de capital con base en sistemas de medición interna de riesgo o en las calificaciones otorgadas por las calificadoras de riesgo hace extremadamente volátiles los flujos de capital hacia los mercados emergentes, situación que dificulta el manejo de las variables económicas externas de nuestros países. Adicionalmente, la propuesta hace que los costos de financiación de países como Colombia sean igualmente volátiles, lo cual complica el manejo presupuestal para la adecuada atención de la deuda externa.

La volatilidad de los mercados financieros ha traído como consecuencia la presencia del efecto contagio, el cual se ha evidenciado en las crisis financieras de los últimos años. Por otra parte, las calificaciones otorgadas por las calificadoras de riesgo siguen la tendencia del mercado pero no anticipan las crisis. Teniendo en cuenta estas dos características es previsible que el nuevo acuerdo de capital incremente la volatilidad de los mercados y contribuya a desencadenar crisis financieras en países que no deberían afrontar esta situación, en la medida que las variables económicas fundamentales internas no lo ameritan.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el elemento subjetivo involucrado en las calificaciones de riesgo, la propuesta del Comité de Basilea puede generar un incremento en el costo de la deuda de los países emergentes, sin que el mismo responda a una real variación del nivel de riesgo y sea simplemente una consecuencia del efecto contagio.

Por lo anteriormente expuesto le sugerimos al Comité diseñar mecanismos que propendan por hacer que las calificaciones, ya sean elaboradas por las calificadoras de riesgo o las obtenidas por sistemas internos de medición de riesgo, tengan un carácter preventivo de las crisis y no reactivo a las mismas.

V CONCLUSIONES

La propuesta de un nuevo acuerdo de capital adecuado está dirigida principalmente a los bancos internacionalmente activos, razón por la cual la misma ha sido elaborada teniendo en cuenta el funcionamiento de estos bancos y los mercados financieros en los que ellos participan, particularmente los del G 10. En este sentido, es claro que la propuesta contiene aspectos positivos que permitirán hacer más sensibles los requerimientos de capital al riesgo y corregir algunas de las deficiencias del acuerdo de capital vigente.

Como se expresa en los documentos del Comité se espera que en jurisdicciones diferentes a las del G 10 se adopte e implemente el nuevo acuerdo. La aplicación del mismo requiere de la existencia de unas condiciones previas que lo hagan funcional, como la existencia de agencias calificadoras desarrolladas, el ingreso a la economía formal de empresas pequeñas y personas, una gran base de empresas calificadas, mercados de valores desarrollados que sean capaces de ejercer disciplina de mercado, supervisores técnicamente capacitados, protección legal de los supervisores, instrumentos legales que permitan su implementación, entre otras. Por lo anterior, consideramos que una aplicación comprensiva e inmediata del acuerdo puede traer consecuencias negativas a nuestro sistema financiero.

Los países en vía de desarrollo como el nuestro tienen unas características especiales y no cuentan con las mismas condiciones de los países del G10, en razón de lo cual consideramos que antes de implementar el nuevo acuerdo de capital es necesario realizar estudios y análisis de los efectos que el mismo puede traer a sus economías y sistemas financieros. Los resultados de los mismos permitirán establecer cuáles de las recomendaciones del Comité son aplicables en nuestros países, en qué forma y la progresividad requerida para su implementación.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

En consecuencia, le sugerimos al Comité introducir un capítulo en el nuevo acuerdo que tenga en cuenta las particularidades de los países menos desarrollados, otorgando la necesaria flexibilidad para su implementación. En la medida que la aplicación de las recomendaciones del Comité depende de unas condiciones previas y que la puesta en funcionamiento requiere de un trámite legal y de un periodo de prueba y ajuste, el nuevo acuerdo debe establecer claramente que la implementación en países que no conforma en G 10 debe hacerse en forma gradual y en un periodo de tiempo mucho más amplio que el fijado actualmente en el acuerdo. Lo anterior no debe interpretarse como falta de adherencia a los estándares del Comité de Basilea, sino como el proceso necesario para acoger e implementar el nuevo acuerdo de capital y el reconocimiento de las verdaderas condiciones económicas de todos los países en vías de desarrollo.

Para nosotros el capítulo especial sugerido es de principal importancia, debido a que a pesar de que las recomendaciones del Comité de Basilea no son obligatorias, en la práctica el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial les han dado este carácter, en la medida que constituyen estándares internacionales cuya adopción es un requisito para obtener financiación o garantía de estos organismos.

Agradecemos la atención que el Comité le preste a nuestros comentarios y sugerencias.

ORIGINAL FIRMADO

Juan Manuel Santos
Ministro de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia